



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante que antecede se le concedió el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, a la parte demandante y/o a su apoderado judicial para que allegaran con destino al proceso la consignación y demás documentos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUROCCIDENTE, con el fin de darle continuidad a proceso y decidir sobre la tacha de falsedad propuesta por aquella.

Que dicho término corrió durante los días hábiles 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 28° de febrero de 2022, 01°, 02°, 03°, 04°, 07°, 08°, 09°, 10°, 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25° y 28° de marzo del mismo año, sin que se haya allegado la documental solicitada para tramitar la tacha. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 30 de marzo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0182

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUZ MARINA RENTERIA FLOREZ  
DEMANDADO: GRUPO OPERADOR PORTUARIO Ltda. y SPR BUN S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00052-00

Buenaventura - Valle, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por estar ajustado a la verdad, el Despacho DECLARARÁ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora dentro de la audiencia pública N° 0048 del 14 de julio de 2021, a través de su apoderado judicial, abogado JUAN PABLO BERNAT OROZO.

Lo anterior por cuanto, a través de auto de sustanciación N° 0068 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado electrónico N° 010 del día inmediatamente siguiente, se le ordenó a la parte demandante y/o apoderado judicial allegar con destino al proceso la consignación y demás documentos solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUROCCIDENTE, con el fin de darle continuidad a proceso y decidir sobre la tacha de falsedad propuesta por la parte actora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto, término que venció el día 28 de marzo de los corrientes.

En consecuencia, se itera, se DECLARARÁ el DESISTIMIENTO TÁCITO de la tacha de falsedad propuesta por la demandante, y se condenará en costas a aquella, de conformidad con el numeral 01° del art. 317 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art. 145 del C.S.T. y de la S.S. Por secretaría, liquídense en el momento procesal oportuno.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Entonces, como no quedan actuaciones pendientes por practicar, teniendo en cuenta que se debe dar continuidad al trámite del presente proceso, el Despacho señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., de manera virtual.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la tacha de falsedad propuesta por la parte actora dentro de la audiencia pública N° 0048 del 14 de julio de 2021, de conformidad con el numeral 01° del art. 317 del C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art. 145 del C.S.T. y de la S.S., y por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS a la parte actora. Liquidense por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: SEÑALAR para las **NUEVE LA MAÑANA (09:00 A.M) DEL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, en los términos señalados en la parte considerativa.

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha:

Secretaria.